

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

L.S.C 2022-00776

INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por GERARDO MARTINEZ MONTOYA contra CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO IDARRAGA con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane la siguiente irregularidad:

1º. Aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda como quiera que, del registro civil de matrimonio aportado a la demanda, se extrae que la sociedad conyugal se encuentra vigente y sin disolverse.

2. De pretender la Liquidación de la Sociedad Conyugal, deberá allegar la sentencia o escritura pública de divorcio o de separación de bienes y ajustar la demanda a dicho trámite conforme lo indica el artículo 523 del Código General del Proceso, para de ésta manera proceder a dar curso al mismo.

3º. Dar a conocer “la forma como (...) obtuvo” la dirección electrónica del demandado allegando “las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Ley 2213/22, art. 8º, inc. 2º)

3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 4º) pues no se acreditó tal requisito.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, respecto del uso de medios tecnológicos, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial

En cumplimiento del artículo 78-12 del Código General del Proceso, debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensajes de datos, a efectos de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Reconocer al Doctor JORGE ELIECER SILVA MERCHAN, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3c23bca54ad0f70fa69ceadb36358dfb0a9e7cc970b784f00448d5d5c161ff**

Documento generado en 18/11/2022 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>